

Recurso de revisión: 01473/INFOEM/IP/RR/2021 y
Acumulados
Recurrente: Raúl Antonio Bolaños Loyola
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tenango del Valle
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

TEMA: Inexistencia de la información.

CASO: Se solicitó información relacionada canchas de futbol rápido que se encuentren dentro del municipio de Tenango del valle, tanto propiedad del Ayuntamiento como privadas, información como número de canchas, domicilio, año de construcción, responsable, entre otra.

El Sujeto Obligado manifestó que, no es propietario de cachas, por lo que se encuentra imposibilitado a proporcionar la información.

El Recurrente se inconformó por el derecho de acceso a la información.

PROPUESTA: Se realizó suplencia a la deficiencia de la queja a favor del recurrente, en razón de que, en sus motivos o razones de inconformidad no precisó información que ayude a determinar el agravio por el que se interpuso el recurso de revisión. Se procedió a verificar la respuesta del Sujeto Obligado frente a la normatividad que lo rige, obteniendo como resultado que el Ayuntamiento de Tenango, en sus delegaciones cuenta con canchas de futbol rápido, así como también, tiene atribución para emitir licencias de construcción y funcionamiento a personas físicas para que construyan y pongan en funcionamiento canchas de futbol rápido dentro de los límites territoriales del Municipio de Tenango del Valle, por lo tanto, debe generar, administrar y poseer la información que fue solicitada.

DETERMINACIÓN. Resultan parcialmente fundados los motivos o razones de inconformidad y se revocó la respuesta del Sujeto Obligado. Se ordenó entregar la información requerida a través del SAIMEX.

Recurso de revisión: 01473/INFOEM/IP/RR/2021 y
Acumulados

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tenango del
Valle

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

LÍNEAS ARGUMENTATIVAS

DE LAS FORMALIDADES LEGALES DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN. Para que los sujetos obligados procedan a la clasificación de la información como confidencial, es necesario que en las documentales públicas se contengan datos personales que deban de ser protegidos y cuya exposición pueda perjudicar la esfera más íntima de las personas, por lo que resulta necesario clasificarlas observando las formalidades que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio, en sus artículos 49 fracción VIII, 122, 135 143 y 149, así como los establecido en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.

RESOLUCIÓN

Índice.

ANTECEDENTES.....	4
CONSIDERANDO	17
PRIMERO. De la competencia	17
SEGUNDO. De la oportunidad y procedencia.	17
TERCERO. De previo y especial pronunciamiento.....	18
CUARTO. Planteamiento de la Litis.	23
QUINTO. Estudio y resolución del asunto	24
I. De la Suplencia de la queja.	24
II. De la Fuente Obligatoria	26
a) De las canchas de futbol rápido propiedad privada.	29
SEXTO. DE LA VERSIÓN PÚBLICA.	34
I. Nociones generales.	34
SÉPTIMO. Decisión.....	40
RESOLUTIVOS	42

RESOLUCIÓN

Recurso de revisión: 01473/INFOEM/IP/RR/2021 y
Acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tenango del
Valle
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno.

VISTOS los expedientes electrónicos formados con motivo de los recursos de revisión 01473/INFOEM/IP/RR/2021, 01474/INFOEM/IP/RR/2021, 01477/INFOEM/IP/RR/2021, 01478/INFOEM/IP/RR/2021, 01479/INFOEM/IP/RR/2021, 01482/INFOEM/IP/RR/2021, 01483/INFOEM/IP/RR/2021 y 01484/INFOEM/IP/RR/2021 promovidos por Raúl Antonio Bolaños Loyola, en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Tenango del Valle, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno, **EL RECURRENTE**, ante el **SUJETO OBLIGADO** vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**), presentó las solicitudes de información pública registradas con los números 00059/TENAVALL/IP/2021, 00058/TENAVALL/IP/2021, 00054/TENAVALL/IP/2021, 00053/TENAVALL/IP/2021, 00052/TENAVALL/IP/2021, 00055/TENAVALL/IP/2021, 00049/TENAVALL/IP/2021 y 00048/TENAVALL/IP/2021 mediante las cuales solicitó lo siguiente:

00059/TENAVALL/IP/2021

DE LAS CANCHAS DE FUTBOL RAPIDO (NO PARTICULARES) QUE ESTAN DENTRO DEL MUNICIPIO. SOLICITO SABER SI EN LOS ARCHIVOS DEL MUNICIPIO EXISTE INFORMACION RELACIONADO CON LO SIGUIENTE: 1.- SI EXISTE UN DOCUMENTO EN DONDE SE AVALE LA POSESION JURIDICA DE LAS CANCHAS A FAVOR DEL MUNICPIO. 2.- Y/O ALGUN REGISTRO PUBLICO DE PROPIEDAD QUE AVALE LA POSESION. a) DE CUANTAS CANCHAS SI (NOMBRE Y DIRECCION) b) Y DE CUANTAS CANCHAS NO (NOMBRE Y DIRECCION) Y O EN NUMERO SI SON TODAS.

00058/TENAVALL/IP/2021

DE LAS CANCHAS DE FUTBOL RAPIDO (NO PARTICULARES) QUE ESTAN DENTRO DEL MUNICIPIO. SOLICITO SABER si en los archivos del municipio existe informacion relacionado con LO SIGUIENTE: SI SE PUBLICA (COLOCA) DE FORMA VISIBLE ALGUNA MENCIÓN EN REFERENCIA A LA OBRA, O EL NOMBRE COMPLETO Y DIRECCIÓN DEL TITULAR, EN ESTA ADMINISTRACION O EN OTRAS.

00054/TENAVALL/IP/2021

solicito respuesta no verborreos solicito saber lo siguiente de las canchas de futbol rapido (no particulares) 1.-quien es la persona fisica o moral que tiene injeerencia en las canchas de futbol rapido 2.- y cual es la injerencia del municipio.

00053/TENAVALL/IP/2021

Recurso de revisión: 01473/INFOEM/IP/RR/2021 y
Acumulados

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tenango del
Valle

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

solicito la respuesta no verborreos ni puntos de vista inexistentes solicito saber lo siguiente de las canchas de futbol rapido (no particulares) 1.-quien es la persona fisica o moral que tiene injeerencia en las canchas de futbol rapido 2.- y cual es la injerencia del municipio.

00052/TENAVALL/IP/2021

solicito saber lo siguiente de las canchas de futbol rapido (no articulares) 1.-año de construccion de cada cancha de futbol rapido en donde no tiene injerecncia el municipio .solicito la respuesta no verborreo

00055/TENAVALL/IP/2021

solicito respuesta no verborreo solicito saber lo siguiente de las canchas de futbol rapido (no particulares) 1.-quien es la persona fisica o moral que tiene injeerencia en las canchas de futbol rapido 2.- y cual es la injerencia del municipio

00049/TENAVALL/IP/2021

Solicito saber si en sus archivos esta la siguiente información publica: De las canchas de futbol rápido (no particulares) que están dentro del municipio. Solicito saber lo siguiente: si hay algo relacionado con lo requerido siguiente: Se (coloco) de forma visible alguna mención en referencia a la obra, o el nombre completo y dirección del titular. ---en las canchas del municipio.

00048/TENAVALL/IP/2021

Solicito saber si en sus archivos esta la siguiente información publica: De las canchas de futbol rápido (no particulares) que están dentro del municipio. Solicito saber lo siguiente:

Recurso de revisión: 01473/INFOEM/IP/RR/2021 y
Acumulados

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tenango del
Valle

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

si hay algo relacionado con lo requerido siguiente-si las administraciones anteriores colocaron o las canchas contaron con un distintivo (placa, pintura manta o cualquier otro aditamento conocido o por conocerse) alusivo al reconocimiento al autor y/o titular respecto de la obra por el creada,

1. Señaló como modalidad de entrega de la información a través del **SAIMEX**.
2. El veintisiete (27) de marzo de dos mil veintiuno, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a las solicitudes de información en los siguientes términos:

00059/TENAVALL/IP/2021

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Se remite oficio de contestación a la solicitud.

ATENTAMENTE

C. MIGUEL ANGEL AGUILAR ZARZA

059.pdf: Documento suscrito por el director del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tenango del Valle mediante el cual refiere que el Ayuntamiento de Tenango del Valle no es propietario de canchas, por lo que se encuentra imposibilitado a atender los requerimientos.

Recurso de revisión: 01473/INFOEM/IP/RR/2021 y
Acumulados

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tenango del
Valle

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Contestación al c 00059: Documento suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia mediante el cual refiere que adjuntó la respuesta del director del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte.

00058/TENAVALL/IP/2021

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Se remite oficio de contestación a la solicitud.

ATENTAMENTE

C. MIGUEL ANGEL AGUILAR ZARZA

058.pdf: Documento suscrito por el director del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tenango del Valle mediante el cual refiere que el Ayuntamiento de Tenango del Valle no es propietario de dichas canchas, por lo que se encuentra imposibilitado a atender los requerimientos.

Contestación al c 00058: Documento suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia mediante el cual refiere que adjuntó la respuesta del director del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte.

00054/TENAVALL/IP/2021

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Recurso de revisión: 01473/INFOEM/IP/RR/2021 y
Acumulados

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tenango del
Valle

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Se remite oficio de contestación a la solicitud.

ATENTAMENTE

C. MIGUEL ANGEL AGUILAR ZARZA

054.pdf: Documento suscrito por el director del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tenango del Valle mediante el cual refiere que el Ayuntamiento de Tenango del Valle no es propietario de dichas canchas, por lo que se encuentra imposibilitado a atender los requerimientos.

Contestación al c 00054: Documento suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia mediante el cual refiere que adjuntó la respuesta del director del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte.

00053/TENAVALL/IP/2021

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Se remite oficio de contestación a la solicitud.

ATENTAMENTE

C. MIGUEL ANGEL AGUILAR ZARZA

053.pdf: Documento suscrito por el director del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tenango del Valle mediante el cual refiere que el Ayuntamiento de Tenango del Valle no es propietario de dichas canchas, por lo que se encuentra imposibilitado a atender los requerimientos.

Recurso de revisión: 01473/INFOEM/IP/RR/2021 y
Acumulados

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tenango del
Valle

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Contestación al c 00053: Documento suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia mediante el cual refiere que adjuntó la respuesta del director del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte.

00052TENAVALL/IP/2021-

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Se remite oficio de contestación a la solicitud.

ATENTAMENTE

C. MIGUEL ANGEL AGUILAR ZARZA

052.pdf: Documento suscrito por el director del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tenango del Valle mediante el cual refiere que el Ayuntamiento de Tenango del Valle no es propietario de dichas canchas, por lo que se encuentra imposibilitado a atender los requerimientos.

Contestación al c 00052: Documento suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia mediante el cual refiere que adjuntó la respuesta del director del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte.

00055/TENAVALL/IP/2021

Recurso de revisión: 01473/INFOEM/IP/RR/2021 y
Acumulados

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tenango del
Valle

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Se remite oficio de contestación a la solicitud.

ATENTAMENTE

C. MIGUEL ANGEL AGUILAR ZARZA

055.pdf: Documento suscrito por el director del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tenango del Valle mediante el cual refiere que el Ayuntamiento de Tenango del Valle no es propietario de dichas canchas, por lo que se encuentra imposibilitado a atender los requerimientos.

Contestación al c 00055: Documento suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia mediante el cual refiere que adjuntó la respuesta del director del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte.

00049/TENAVALL/IP/2021

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Se remite oficio de contestación a la solicitud.

ATENTAMENTE

C. MIGUEL ANGEL AGUILAR ZARZA

Recurso de revisión: 01473/INFOEM/IP/RR/2021 y
Acumulados

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tenango del
Valle

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

049.pdf: Documento suscrito por el director del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tenango del Valle mediante el cual refiere que el Ayuntamiento de Tenango del Valle no es propietario de dichas canchas, por lo que se encuentra imposibilitado a atender los requerimientos.

Contestación al c 00049: Documento suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia mediante el cual refiere que adjuntó la respuesta del director del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte.

00048/TENAVALL/IP/2021

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Se remite oficio de contestación a la solicitud.

ATENTAMENTE

C. MIGUEL ANGEL AGUILAR ZARZA

048.pdf: Documento suscrito por el director del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tenango del Valle mediante el cual refiere que el Ayuntamiento de Tenango del Valle no es propietario de dichas canchas, por lo que se encuentra imposibilitado a atender los requerimientos.

Contestación al c 00048: Documento suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia mediante el cual refiere que adjuntó la respuesta del director del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte

Recurso de revisión: 01473/INFOEM/IP/RR/2021 y
Acumulados

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tenango del
Valle

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

3. El veintisiete (27) de marzo de dos mil veintiuno, **EL RECURRENTE** interpuso los recursos de revisión, en contra de las respuestas y, señaló como:

El Recurrente, en el apartado de acto impugnado, copió el texto de cada una de las solicitudes; y,

Razones o Motivos de inconformidad: *“derecho a la información” (Sic)*

4. Se registró el recurso de revisión bajo el número de expediente al rubro indicado, asimismo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** se turnó al **Comisionado José Guadalupe Luna Hernández**, con el objeto de su análisis.

5. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través del acuerdo de admisión de fecha siete (07) de abril de dos mil veintiuno, puso a disposición de las partes el expediente electrónico vía **SAIMEX** a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda al caso concreto, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentara el informe justificado precedente.

6. En la Décima Segunda Sesión Ordinaria de fecha catorce (14) de abril de dos mil veintiuno, el Pleno de este Órgano Garante acordó la acumulación de los recursos de revisión al **Comisionado José Guadalupe Luna Hernández** a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente y de conformidad con

Recurso de revisión: 01473/INFOEM/IP/RR/2021 y
Acumulados

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tenango del
Valle

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

el numeral ONCE inciso c) de los **Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia Estatal**¹, que señala:

ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:

...

c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo SUJETO OBLIGADO, aunque se trate de solicitudes diversas;

...

7. Razón por la cual, por resultar conveniente su trámite de forma unificada para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, fue procedente que este Órgano Garante realizara la acumulación respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria en términos del artículo 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor, que a la letra señalan:

Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México

"Artículo 18.- La autoridad administrativa o el Tribunal acordarán la acumulación de los expedientes del procedimiento y proceso administrativo

¹ Emitidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno" en fecha treinta de octubre de dos mil ocho.

que ante ellos se sigan, de oficio o a petición de parte, cuando las partes o los actos administrativos sean iguales, se trate de actos conexos o resulte conveniente el trámite unificado de los asuntos, para evitar la emisión de resoluciones contradictorias. La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes.”

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

“Artículo 195. En la tramitación del recurso de revisión se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.”

(Énfasis añadido)

8. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se aprecia que tanto el Sujeto Obligado como el recurrente fueron omisos en realizar manifestaciones

9. Ante la omisión de rendir informe justificado, se tiene que dejó de justificar las razones o motivos que lo llevaron a no emitir la respuesta que ahora se impugna, generando con esta omisión el perjuicio en su contra ya que impide que esta Autoridad conozca y resuelva el presente recurso con mayor cautela si consideramos lo que al respecto ha señalado la autoridad jurisdiccional al emitir el siguiente criterio:

Recurso de revisión: 01473/INFOEM/IP/RR/2021 y
Acumulados

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tenango del
Valle

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

QUEJA, RECURSO DE. LA OMISION DE RENDIR EL INFORME RESPECTIVO NO IMPIDE QUE SE RESUELVA. El artículo 98 de la Ley de Amparo prevé la posibilidad de que las autoridades responsables omitan rendir el informe con justificación respecto de los actos materia de la queja y dispone que, en tales casos, la resolución correspondiente se dicte, con informe o sin él, dentro del término de los tres días siguientes a la vista que se dé al Ministerio Público. Lo dispuesto en el citado precepto legal, obliga a concluir que la falta de informe justificado de alguna autoridad responsable durante la tramitación del recurso de queja no es obstáculo para que se resuelva, y denota, asimismo, que la rendición del informe no constituye una formalidad esencial del procedimiento; de aceptar lo contrario, la resolución del recurso quedaría subordinada indefinidamente a la voluntad de las autoridades responsables en la queja, por ser claro que en tal supuesto, mientras ellas no rindieran el informe justificado, tampoco podría decidirse el recurso de queja. [TA] 2a. XXII/96. Segunda Sala. Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo III, Abril de 1996. Página: 207.

10. Por lo cual se reitera, que la falta de informe justificado no impide que este Órgano Garante conozca y resuelva el recurso de revisión, solo propicia que el **SUJETO OBLIGADO** pierda la oportunidad de justificar su falta de respuesta y manifestar lo que a su derecho convenga.

11. El día treinta (30) de abril de dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción, asimismo el día veinticuatro (24) de mayo del mismo año, se realizó la ampliación del plazo para emitir resolución, por lo que ordenó turnar el expediente para su resolución, misma que ahora se pronuncia; y -

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia

12. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos vigésimo noveno, trigésimo y trigésimo primero fracciones IV y V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; y 7, 9 fracciones I y XXIV, y 11 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**.

SEGUNDO. De la oportunidad y procedencia.

13. Los medios de impugnación fueron presentados a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; siendo así que el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuestas a las solicitudes el doce (12) de marzo de dos mil veintiuno, de tal forma que el plazo para interponer los recursos de revisión transcurrió del dieciséis (16) de

Recurso de revisión: 01473/INFOEM/IP/RR/2021 y
Acumulados

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tenango del
Valle

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

marzo al doce (12) de abril de dos mil veintiuno; en consecuencia, presentó su inconformidad el día diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno, por lo que se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 178 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente.**

14. Por otro lado, el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de la materia actual, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

TERCERO. De previo y especial pronunciamiento.

15. Desde que inició, a finales de 2019, la crisis generada por el virus **SARS-Cov-2 - COVID-19**, las sociedades y los Estados, se han visto sometidos a una inusitada presión para tratar de adoptar las decisiones que permitan asegurar las mejores condiciones para la protección de salud y la vida de las personas al mismo tiempo que se hacen los mayores esfuerzos posibles para garantizar el funcionamiento social y gubernamental en un contexto de una nueva realidad o normalidad.

16. Las acciones adoptadas al año pasado, y de mayor impacto, llegaron incluso a la suspensión de las actividades no prioritarias como una medida indispensable para disminuir la concurrencia de personas y, con ello, tratar de disminuir los

contagios y sus efectos en la salud y en la vida, especialmente, de los grupos más vulnerables.

17. Por esa razón, durante los meses de marzo, abril, mayo, junio y julio del año pasado, el Órgano Garante recurrió a la suspensión de plazos para la substanciación de los procedimientos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, lo que, combinado con los periodos de asueto y días inhábiles, permitieron evitar la concentración de personal de los sujetos obligados para atender estos procedimientos, mientras el país y el estado enfrentaban las condiciones de semáforo rojo sanitario.

18. Luego del periodo de agosto a diciembre, en el que las condiciones de riesgo bajaron para situar a algunos estados en verde, amarillo y naranja en el semáforo administrado por las autoridades de salud, el cierre de 2020 y el inicio del presente año se han caracterizado por el regreso de nuestra entidad a las condiciones de alto riesgo por el incremento de contagios y por la incidencia de casos graves que volvieron a presionar al sistema de salud, razones que han conducido a las autoridades sanitarias a emitir nuevas disposiciones para suspender las funciones presenciales de las instituciones públicas, que incluyen tanto a los sujetos obligados como a este Órgano.

19. Sin embargo, también es necesario señalar que, a pesar de las condiciones de suspensión de actividades del año anterior, es evidente y claro que los sujetos

obligados continuaron ejerciendo determinadas facultades, competencias o funciones de carácter interno o de atención de contribuyentes, usuarios y beneficiarios de bienes y servicios públicos. Al ejercerlas, se han documentado las acciones y, en gran medida, este ejercicio y documentación de actos fue resultado de un proceso de rediseño del funcionamiento de las propias dependencias bajo la modalidad del hoy conocido como teletrabajo, trabajo en casa o trabajo a distancia, que ha priorizado el uso de las tecnologías de la información para estos fines, lo que ocurrió tanto en el sector público como en el privado, incluso, el propio Congreso de la Unión, recientemente aprobó la reforma al artículo 311 y la adición del capítulo XII Bis a la Ley del Federal del Trabajo en materia de teletrabajo.

20. El Infoem, respetuoso de las medidas adoptadas por la autoridad sanitaria, así como la mayor parte de los sujetos obligados, hemos venido implementado una serie de medidas y acciones para darle continuidad a nuestro funcionamiento interno y, en la mayor medida posible, atender las demandas justas y legítimas de la población, adoptando esta modalidad de trabajo a distancia o trabajo en casa, para cumplir con el objetivo más importante de las medidas adoptadas contra el COVID-19, disminuir el tránsito de personas, evitar la concentración de las mismas y, con ello, tratar de frenar los contagios, acciones que se centran en el esfuerzo conjunto para evitar que los servidores públicos acudan a sus centros de trabajo para desempeñar sus funciones.

21. El diseño de los procedimientos para el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y a la protección de los datos personales, ha descansado en

procedimientos electrónicos a través de los sistemas implementados por el INFOEM como es el caso del de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX), Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y el Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y oposición del Estado de México (SARCOEM). Lo que en su momento fue concebido bajo una perspectiva de asegurar la accesibilidad de los derechos, en el contexto actual de pandemia adquiere una mayor importancia ya que estas herramientas tecnológicas permiten que la atención de estos procedimientos sea compatible con la modalidad de trabajo a distancia o trabajo en casa.

22. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante considera que existen condiciones que permiten que los sujetos obligados atiendan las solicitudes de acceso a la información pública o las solicitudes de ejercicio de los derechos ARCO, ya sea explicando las razones que justifiquen el no ejercicio de determinadas facultades, competencias o funciones, como consecuencia de la suspensión de labores o bien entregando la información que si han generado porque corresponden a facultades, competencias o funciones que, pese a la suspensión de actividades, continuaron ejerciéndose, generando información que se administra tecnológicamente a través de la modalidad del trabajo a distancia o mediante el desempeño de equipos reducidos o guardias en las instalaciones públicas.

23. Si bien esto podría considerarse como una nueva presión sobre el funcionamiento de los sujetos obligados, es muy importante destacar el papel e importancia que el acceso a la información pública, relacionada con las acciones

Recurso de revisión: 01473/INFOEM/IP/RR/2021 y
Acumulados

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tenango del
Valle

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

que actualmente se realizan, tiene para una sociedad democrática. Este reto es un llamado para mejorar los procedimientos de gestión documental y el propio diseño administrativo, para ser más eficientes, eficaces y transparentes. El acceso a la información pública de manera oportuna puede ser la diferencia para incrementar la responsabilidad en la función pública y el mejor desempeño de nuestras labores, pero sobre todo para orientar a la población en el ejercicio de sus derechos y en la toma de decisiones que pueden tener enorme trascendencia en su proyecto de vida.

24. Por esas razones y alentados por los esfuerzos emprendidos por los sujetos obligados para difundir información relevante en los meses pasados; considerando también el tiempo que ha transcurrido desde el inicio de la pandemia y la obligación de todas las instituciones del Estado de no desaparecer de la escena pública sino, al contrario, confirmar su vocación de servicio; considerando la experiencia desarrollada para consolidar lo que hoy se conoce como la modalidad del trabajo a distancia o en casa y la accesibilidad a múltiples plataformas tecnológicas que lo han posibilitado, pero pensando sobre todo en los titulares de los derechos humanos bajo nuestra tutela, es que este Órgano Garante reitera su compromiso de contribuir al cumplimiento definido por las autoridades de salud para evitar la movilidad de personas, la concurrencia en instalaciones gubernamentales y con ello disminuir los contagios, lo que no colisiona sino que, se trata de armonizar, con la garantía plena en el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y a la protección de los datos personales.

25. Desde nuestra perspectiva ello se consigue si dentro de las medidas adoptadas por los sujetos obligados para mantener el ejercicio de las facultades, competencias o funciones que, durante 2020 y en lo que va de 2021, ejercieron y siguen ejerciendo a pesar de las suspensiones de actividades, se adoptan medidas para asegurar que esa información se encuentre disponible para atender los procedimientos de estos derechos. Al mismo tiempo, como se ha manifestado públicamente y se hará, de ser el caso, en esta misma resolución, si dadas las condiciones de la información que se solicita, ya sea que corresponda a información de administraciones anteriores, que los requerimientos sean extensos o que involucren a diferentes áreas y que ello implique que se tenga que desplazar personal a las instalaciones de los sujetos obligados, el Órgano garante será sensible a la adopción de medidas extraordinarias en materia de plazos para el cumplimiento de las resoluciones.

CUARTO. Planteamiento de la Litis.

26. El recurrente solicitó información relacionada con canchas de futbol rápido no particulares.

27. El Sujeto Obligado manifestó que el Ayuntamiento de Tenango del Valle no es propietario de canchas, por lo que se encuentra imposibilitado para proporcionarle la información.

28. El Recurrente presentó inconformidad argumentando "derecho a la información"

29. Por lo anterior, en el presente recurso de revisión se analizará si se actualiza la causal de procedencia contenida en la fracción I y III del artículo 179 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, relativos a la negativa de la información y la inexistencia.

QUINTO. Estudio y resolución del asunto

I. De la Suplencia de la queja.

30. La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en el artículo 180, fracciones V y VI establece lo siguiente:

Artículo 180. El recurso de revisión contendrá:

V. El acto que se recurre;

VI. Las razones o motivos de inconformidad;

...

31. En caso de que el recurso se interponga de manera electrónica no será indispensable que contengan los requisitos establecidos en las fracciones II, IV, VII y VIII.

32. Al momento de presentar el recurso de revisión, los Recurrentes deben precisar el acto que se recurre y las razones o motivos de inconformidad, siendo estos dos aspectos, parte fundamental para la debida interposición.

33. Como motivos o razones de inconformidad señaló “derecho de acceso a la información” elementos que no son claros para determinar de manera precisa el motivo por el que el particular recurrió la respuesta.

34. El Recurrente no cumplió con los requisitos que establece la ley de transparencia para presentar el recurso de revisión, relativo a las fracciones V y Vi del artículo 180.

35. Los artículos 13 y 181 penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece lo siguiente:

Artículo 13. El Instituto, en el ámbito de sus atribuciones, deberá suplir cualquier deficiencia para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información.

Artículo 181. ...

Durante el procedimiento deberá aplicarse la suplicia de la queja a favor del recurrente, sin cambiar los hechos expuestos, asegurándose de que las partes puedan presentar, de manera oral o escrita, los argumentos que funden y motiven sus pretensiones.

...

36. El recurrente no expresó claramente el acto impugnado y sus motivos o razones de inconformidad al momento de presentar el recurso de revisión en contra de la respuesta del Sujeto Obligado.

37. Es necesario realizar la suplencia de la queja a favor del Recurrente el acto impugnado y sus motivos o razones de inconformidad, sin cambiar los hechos expuestos, a efecto de determinar la posible afectación al derecho accionado por la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, por lo que se procederá a analizar si la respuesta del Sujeto Obligado satisface los requerimientos planteados.

II. De la Fuente Obligatoria

38. El artículo 5 fracción XII y XIII de La Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tenango del Valle, 156 fracciones XVIII, XIX y XX del Bando Municipal de Tenango del Valle, establecen lo siguiente:

CAPITULO SEGUNDO

DE SUS FACULTADES

Artículo 5.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tenango del Valle, tendrá las siguientes facultades:

I. a XI ...

XII. Crear el registro municipal de instalaciones deportivas;

XIII. Crear el registro municipal de deportistas, deportes, clubes, ligas y torneos deportivos;

XIV. a XVI. ...

Recurso de revisión: 01473/INFOEM/IP/RR/2021 y
Acumulados

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tenango del
Valle

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*CAPÍTULO IV
DEL DEPORTE*

Artículo 156. ...

I. a XVII

...

XVIII. Administrar las instalaciones deportivas municipales, estableciendo los mecanismos y reglamentos para su utilización;

XIX. Realizar el cobro por la utilización de las instalaciones deportivas municipales, destinando dichos recursos para la instrumentación de los programas de mantenimiento y mejora de las mismas instalaciones;

XX. Crear ligas oficiales municipales en todas las disciplinas deportivas;

XXI. y XXII.

...

39. El Ayuntamiento de Tenango del Valle, a través del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, debe de crear el registro municipal de instalaciones deportivas, así como administrar las instalaciones deportivas municipales y realizar el cobro por la utilización de instalaciones deportivas.

40. El Sujeto Obligado debe contar con un registro municipal de instalaciones deportivas, así como administrar las instalaciones deportivas municipales, entre las que se encuentran de acuerdo al artículo 198 del bando municipal, *las instalaciones deportivas (cancha de fútbol rápido, gimnasio de basquetbol multiusos, campo número 1 de la Unidad*

Recurso de revisión: 01473/INFOEM/IP/RR/2021 y
Acumulados

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tenango del
Valle

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Deportiva y otras) que cuenten con seguridad, luz eléctrica, techadas o al aire libre que aparezcan en la lista del IMCUFIDE.

41. Ahora bien, no pasa desapercibido que el Recurrente solicitó información de canchas NO particulares, entendiéndose esto, que el particular requiere información relativa a las canchas que son propiedad del Sujeto Obligado, o bien, que se encuentran en su posesión, son administradas por el Ayuntamiento de Tenango del Valle o su organismo descentralizado, denominado IMCUFIDE.

42. El Plan de Desarrollo Municipal² del Sujeto Obligado en el apartado de Cultura física, deporte y recreación se aprecia el siguiente recuadro:

RESOLUCIÓN

²https://www.ipomex.org.mx/recursos/ipo/files_ipo3/2019/42987/5/335d2f18d003b59a162b2f3898f2a1c0.pdf

Tabla 31. Deporte

Nombre	Tipología	Localización (puntual)	Cobertura de Atención	Unidad Básica de servicios (Total de m2 de canchas)
Unidad deportiva "Alfredo del Mazo González"	Centro deportivo	Tenango de Arista (Cabecera municipal)	Municipal	3 canchas de futbol soccer, 1 de futbol rápido, 3 canchas de basquetbol, 5 canchas de frontón y 1 cancha techada de basquetbol. (51,416.86 m2)
Unidad deportiva de "Santiago Coauxustenco"	Centro deportivo	Santiago Coauxustenco	Municipal	2 canchas de futbol soccer, 1 gimnasio al aire libre, 1 cancha de futbol rápido.
Canchas de futbol soccer	Módulo deportivo	Santiago Coauxustenco	Local	2 canchas
Unidad deportiva "San Francisco Tlanixco"	Centro deportivo	San Francisco Tlanixco	Local	1 cancha de basquetbol, 1 cancha de futbol rápido, 1 cancha de soccer.
Unidad deportiva "San Pedro Zictepec"	Centro deportivo	San Pedro Zictepec	Municipal	2 campos de futbol soccer, 1 cancha de futbol rápido, 1 cancha de frontón. (51,600 m2)
Campo deportivo "Santa Cruz Pueblo Nuevo"	Módulo deportivo	Santa Cruz Pueblo Nuevo	Local	1 cancha de futbol
Unidad deportiva "Santa María Jajalpa"	Centro deportivo	Santa María Jajalpa	Municipal	1 cancha de frontón, 4 canchas de futbol soccer, 1 cancha de futbol rápido.
Unidad deportiva, San Francisco Putla	Centro deportivo	San Francisco Putla	Local	1 cancha de frontón y 1 cancha de futbol rápido. (15,463 m2)
Unidad deportiva, "San Francisco Tepexoxuca"	Centro deportivo	San Francisco Tepexoxuca	Local	1 cancha de futbol soccer, 1 cancha de frontón, 1 cancha de futbol rápido. (14,097 m2)
Unidad deportiva "San Miguel Balderas"	Centro deportivo	San Miguel Balderas	Local	1 cancha de futbol rápido, 1 cancha de futbol soccer y 1 cancha de basquetbol. (450 m2)
Unidad deportiva "San Francisco Tetetla"	Centro deportivo	San Francisco Tetetla	Municipal	1 cancha de futbol soccer, 1 cancha de basquetbol una cancha de frontón, 3 canchas de basquetbol, 5 canchas de frontón y 1 cancha techada de basquetbol.
Parque "León Guzmán"	Centro deportivo	Tenango de Arista (Cabecera municipal)	Municipal	1 cancha de futbol rápido, 1 cancha de basquetbol, 1 pista de atletismo, área de deporte extremo y 1 gimnasio al aire libre.
Unidad deportiva "San Bartolomé Atlatlahuca"	Centro deportivo	San Bartolomé Atlatlahuca	Local	1 cancha de futbol soccer, 1 cancha de frontón y 1 cancha de basquetbol. (135 m2)

43. Es así que, contrario a lo que manifestó el Sujeto Obligado en sus respuestas, en diversos poblados que integran el Municipio de Tenango del Valle se cuenta con canchas de futbol rápido que, suponiendo sin conceder no seas propiedad del Ayuntamiento, estas son administradas por él, por lo que debe generar, administrar y poseer la información que se ellas se derive.

a) De las canchas de futbol rápido propiedad privada.

44. El Recurrente desea acceder a información de canchas de futbol que no son propiedad del Municipio de Tenango del Valle, es decir, de personas físicas o

Recurso de revisión: 01473/INFOEM/IP/RR/2021 y
Acumulados

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tenango del
Valle

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

morales, para tal efecto, es necesario traer a colación el bando municipal del sujeto obligado en el Título Sexto, Capítulo I artículo 107, fracción IV y V, los cuales refieren lo siguiente:

TÍTULO SEXTO

DEL DESARROLLO URBANO

CAPÍTULO I

DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Artículo 107. El Ayuntamiento, con arreglo a la legislación federal, a las disposiciones relativas al Código Administrativo y demás ordenamientos estatales y municipales aplicables, tiene las siguientes atribuciones en materia de desarrollo urbano:

...

IV. Vigilar y supervisar que toda construcción para uso habitacional, comercial, industrial o de servicios, cuente con la licencia de construcción y uso de suelo correspondiente acorde a la normatividad aplicable, y reúna las siguientes condiciones mínimas:

V. Otorgar licencias municipales de construcción y dictámenes técnicos, en los términos del Código Administrativo y la legislación estatal y federal, así como los reglamentos aplicables, condicionando a los fraccionadores y promotores inmobiliarios a introducir en cada desarrollo que realicen equipamiento urbano y las obras de interés colectivo que se convengan. Toda licencia de construcción de obra nueva tendiente a autorizar la construcción de un establecimiento comercial de cualquier índole, deberá tener el visto

bueno de la Dirección de Desarrollo Económico, Turismo y Gobernación a fin de evitar tácticas desleales entre comerciantes;

...

45. Es así que, toda construcción tendiente que sea para establecimiento comercial de cualquier índole tendrá que tener el visto bueno de la Dirección de Desarrollo Económico, Turismo y Gobernación y, el Ayuntamiento tiene la atribución de vigilar y supervisar que todas las construcciones comerciales o de servicios cuenten con licencia de construcción.

46. Es así que, el Sujeto Obligado a través de la licencia de construcción puede identificar la fecha en que fue construida determinada obra que fue destinada a uso comercial o de servicios.

47. Ahora bien, el Capítulo Segundo del Título Décimo Tercero del mismo ordenamiento, en el artículo 176 y 177 lo siguiente:

CAPITULO II

DE LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS

Artículo 176. Los habitantes del Municipio de Tenango del Valle podrán desempeñar actividades comerciales, turísticas, artesanales, de servicios profesionales, de espectáculos y de diversiones públicas e industriales, de conformidad con lo que dispongan los ordenamientos federales y estatales, el presente Bando y demás

normatividad municipal. En ningún caso los particulares podrán ejercer las actividades ya descritas sin contar con la autorización, licencia o permiso respectivo, mismo que en todos los casos será otorgado por la Dirección de Desarrollo Económico, Turismo y Gobernación previo visto bueno del Ejecutivo municipal; esta Dirección, para el desempeño y cumplimiento de sus funciones se auxiliará de las coordinaciones supeditadas a ella.

Artículo 177. La licencia, autorización o permiso que otorgue la Dirección de Desarrollo Económico, Turismo y Gobernación será exclusivo para ejercer la actividad expresada en el documento, cuya validez será por tiempo determinado.

48. Es así que, toda persona que pretenda desempeñar actividades comerciales, turísticas, artesanales, de servicios profesionales, de espectáculos y de diversiones públicas e industriales, deberá contar con licencia, autorización o permiso que otorgue la Dirección de Desarrollo Económico, Turismo y Gobernación y, para la emisión, los solicitantes deben de presentar ante las autoridades antes mencionadas la solicitud correspondiente.

49. Entre las actividades que se desarrollan dentro del municipio se enlista las canchas de fútbol rápido, tal y como lo establece el artículo 198 fracción I, párrafo vigésimo cuarto y vigésimo sexto, los cuales refieren lo siguiente:

Artículo 198. La actividad comercial, industrial o de prestación de servicios que se desarrolle dentro del territorio del municipio deberá sujetarse a los siguientes horarios:

Recurso de revisión: 01473/INFOEM/IP/RR/2021 y
Acumulados

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tenango del
Valle

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

I. Ordinario: de 06:00 horas a 23:00 horas de lunes a domingo, para todos aquellos establecimientos no comprendidos en los siguientes casos:

...

Canchas de fútbol rápido de las 08:00 horas a las 24:00 horas, de lunes a domingo, prohibiéndose la venta de bebidas alcohólicas o cerveza.

...

Las instalaciones deportivas (cancha de fútbol rápido, gimnasio de basquetbol multiusos, campo número 1 de la Unidad Deportiva y otras) que cuenten con seguridad, luz eléctrica, techadas o al aire libre que aparezcan en la lista del IMCUFIDE, estarán abiertas acorde a los horarios determinados por la misma Dirección, teniendo la oportunidad de las 08:00 horas a las 24:00 horas de lunes a domingo, prohibiéndose la venta de bebidas alcohólicas o cerveza.

...

50. Las licencias, permisos o autorizaciones, de acuerdo con el artículo 92, fracción XXXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es información que los sujetos obligados deben poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos.

51. En consecuencia, al ser información pública de oficio y, al estar en posesión de los sujetos obligados, debe ponerse a disposición de cualquier persona que lo requiera. Ahora bien, de ser el caso de que la información que se ha ordenado entregar contenga datos personales susceptibles de clasificarse como

Recurso de revisión: 01473/INFOEM/IP/RR/2021 y
Acumulados

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tenango del
Valle

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

confidenciales, el Sujeto Obligado deberá estar a lo dispuesto en el siguiente considerando

SEXTO. DE LA VERSIÓN PÚBLICA.

I. Nociones generales.

52. Debe destacarse que, debido a la naturaleza de la información solicitada, eventualmente pudiera obrar datos personales susceptibles de protegerse, así como información susceptible de clasificarse como reservada, el **Sujeto Obligado** deberá de hacer la adecuada versión pública, protegiendo los datos que no son susceptibles de ser proporcionados.

53. No pasa desapercibido para este Órgano Garante que los **Sujetos Obligados** serán responsables de los datos personales en su posesión y que, en caso de localizarse datos concernientes a terceros, éstos no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales. Cabe destacar que, para la realización de la clasificación de la información, se deben seguir una serie de pasos y procedimientos, por lo que es menester reiterar los mismos:

<p>a) Requisitos previos.</p>	<p>Los artículos 100 y 122 de la Ley Estatal y de la Ley General, respectivamente, señalan que si los Sujetos Obligados determinan que la información actualiza alguno de los supuestos de clasificación, es deber de</p>
--------------------------------------	---

Recurso de revisión: 01473/INFOEM/IP/RR/2021 y
Acumulados

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tenango del
Valle

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

LFZCkTgduhUgvCtFVjBnsF5U

	<p>los titulares de las áreas proponer su clasificación y no del Comité de Transparencia.</p> <p>Al hacerlo tienen que precisar de qué información se trata, señalando el supuesto de clasificación (confidencialidad o reserva).</p> <p>Además, se debe señalar el procedimiento, de los tres que establecen los artículos 132 y 106 de la Ley Estatal y General, respectivamente.</p> <p>El último de estos requisitos previos consiste en que no se pueden emitir acuerdos de carácter general ni particular, esto es, <u>no se puede hacer un acuerdo para clasificar de manera general todos los documentos de un expediente o área, sin individualizar su análisis y tampoco se puede hacer un acuerdo por cada dato que se vaya a clasificar dentro de un documento con diez datos, por ejemplo, susceptibles de ser clasificados.</u></p>
<p>b) Supuestos de clasificación.</p>	<p>Las disposiciones constitucionales y legales en la materia establecen los dos supuestos generales para clasificar la información: por reserva y por confidencialidad.</p> <p>Los artículos 116 y 143 de la Ley Estatal y de la Ley General, respectivamente, señalan los supuestos para que la información pueda ser clasificada como confidencial. Mientras que los artículos 105 y 130 de la Ley Estatal y de la Ley General, respectivamente, señalan que la aplicación de estos supuestos debe realizarse de manera restrictiva y limitada, por lo que debe acreditarse que se cumple con esta condición y no se pueden ampliar las excepciones o supuestos de clasificación aduciendo analogía o mayoría de razón.</p> <p>El Sujeto Obligado debe identificar claramente el tipo de información y hacer un juicio de subsunción o encaje para acreditar que el supuesto de hecho corresponde estrictamente con la hipótesis jurídica. Esto también lo debe de realizar el servidor público habilitado y el titular del área que administra la información.</p>

Recurso de revisión: 01473/INFOEM/IP/RR/2021 y
Acumulados

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tenango del
Valle

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

LFZCkTgduhUgvCtFVjBnsF5U

<p>c) Formalidades para emitir el acuerdo de clasificación.</p>	<p>El Comité de Transparencia, según lo dispuesto en los artículos cuenta con las facultades para aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información que haya propuesto.</p> <p>Es necesario que el acto reúna con los requisitos elementales, entre ellos, que la autoridad que va a emitir el acto de autoridad sea la legalmente facultada para ello.</p> <p>La decisión de aprobar, modificar o revocar la clasificación deberá de asentarse en un documento que registre la determinación a la que se llegue después de un análisis minucioso a partir de lo propuesto por el Titular del I. área que administra la información, cuyo análisis debe integrarse en la agenda de los asuntos a tratar en las sesiones, se insiste, a partir de las decisiones adoptadas previamente por los titulares de áreas y que son sujetas a control, en primera instancia, por el Comité de Transparencia.</p>
<p>d) Requisitos de fondo del acuerdo de clasificación.</p>	<p>Como se ha señalado antes, al hacer el juicio de subsunción o encaje entre el supuesto de hecho y la hipótesis jurídica, se debe acreditar la estricta correspondencia entre un elemento y otro. Ahora, en esta parte del procedimiento, que se desahoga en sede del Comité de Transparencia, la ley señala que la carga de la prueba, para justificar las restricciones, corresponde a los Sujetos Obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación.</p> <p>De lo anterior, se desprende que para una correcta clasificación total o parcial, esto es determinar los datos que se suprimen en las versiones públicas, es necesario fundar y motivar, de manera correcta, la clasificación; considerando que todo acto que la autoridad pronuncie en el ejercicio de sus atribuciones, debe expresar los fundamentos legales que le dieron origen y las razones por las que se deben aplicar al caso concreto.</p> <p>Así, en un acto de autoridad se cumple con la debida fundamentación cuando se cita el precepto legal aplicable al caso concreto y la debida</p>

Recurso de revisión: 01473/INFOEM/IP/RR/2021 y
Acumulados

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tenango del
Valle

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

LFZCkTgduhUgvCtFVjBnsF5U

	<p>motivación cuando se expresan las razones, motivos o circunstancias que tomó en cuenta la autoridad para adecuar el hecho a los fundamentos de derecho. De este modo, la persona que se sienta afectada pueda impugnar la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa.</p> <p>En ese mismo sentido, el numeral trigésimo tercero fracción V de los Lineamientos Generales, precisa que para motivar la clasificación se deben acreditar las circunstancias de tiempo, modo y lugar.</p> <p>Ahora bien, <u>para cada caso además de fundar y motivar</u>, se debe identificar con claridad que datos contenidos en las documentales que son susceptibles de suprimirse, por ejemplo; Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.), claves de seguros, préstamos o descuentos personales, secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, entre otros.</p>
<p>e) Condiciones especiales de la clasificación de la información como confidencial.</p>	<p>Los artículos 148 y 120 de la Ley Estatal y de la Ley General, respectivamente, establecen que aun tratándose de datos personales, se podrán proporcionar, incluso sin solicitar el consentimiento de su titular.</p> <p>En el caso de lo señalado en la fracción IV, será el Instituto quien deba aplicar la prueba de interés público, considerando también que como recientemente ha discutido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los servidores públicos nos encontramos sujetos a un régimen menor de protección.</p> <p>Pero si la información que se pretende clasificar como confidencial no se encuentra en los supuestos de los artículos señalados y es posible, se deberá consultar al titular de los datos si permite o no el acceso. De no ser posible, la realización de la consulta, procede, fundando y motivando, la clasificación.</p>

Recurso de revisión: 01473/INFOEM/IP/RR/2021 y
Acumulados

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tenango del
Valle

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

54. De la naturaleza de la información que se ha ordenado entregar, se infiere que contiene los siguientes datos personales que deben ser clasificados como confidenciales, tales como por ejemplo, Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.), clave de ISSEMYM, número de cuenta, deducciones (concepto y monto) de sindicato, mutualidad, ayuda por defunción, fondo de resistencia sindical, caja de ahorro, seguro de vida, y los Códigos Bidimensionales, también denominados Códigos QR, estos son datos susceptibles de clasificarse como confidenciales mediante una versión pública que deje a la vista los datos que ofrezcan la información requerida.

Registro Federal de contribuyentes

55. Observando que, quien solicitó la licencia de funcionamiento es una persona física, es necesario precisar que éstas, deben presentar declaraciones periódicas o que están obligadas a expedir comprobantes fiscales, tienen que solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, esta inscripción es realizada por el Servicio de Administración Tributaria, quien entrega una cédula de identificación fiscal en donde consta la clave que asigna este órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo al artículo 27 del Código Fiscal de la Federación.

56. De acuerdo a lo establecido en el artículo en comento, esta clave se compone de trece caracteres alfanuméricos, con datos obtenidos de los apellidos, nombre (s),

fecha de nacimiento del titular, más una homoclave que establece el sistema automático del Servicio de Administración Tributaria.

57. Ahora bien, la clave del Registro Federal de Contribuyentes, es el medio de control que tiene la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) a través del Servicio de Administración Tributaria (SAT), para exigir y vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes; mientras que los particulares tramitan dicho dato, con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal.

58. Conforme a lo expuesto, el Registro Federal de Contribuyentes, es un dato personal, ya que hace a las personas físicas identificadas e identificables, además de que las relaciona como contribuyentes de las autoridades fiscales. Es de destacar que el Registro Federal de Contribuyentes únicamente sirve para efectos fiscales y pago de contribuciones, por lo que se trata de un dato relevante únicamente para las personas involucradas, en el pago de estos.

59. Lo anterior, resulta congruente con el Criterio 19/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el cual se señala lo siguiente:

Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas.

El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

60. De tal suerte, el Registro Federal de Contribuyentes de las personas físicas no guarda relación con la transparencia de los recursos públicos, así como tampoco con el desempeño laboral que pueda tener una persona, por lo que constituye un dato personal confidencial al actualizar el supuesto normativo del artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y se aprueba su eliminación de las versiones públicas.

61. Si el servidor público incumple con estas formalidades y entrega la información sin proteger los datos personales incumple con lo que estipula las disposiciones legales establecidas, asimismo que si entrega un documento testado sin el debido acuerdo de clasificación.

SÉPTIMO. Decisión.

62. Se solicitó información relacionada canchas de fútbol rápido que se encuentren dentro del municipio de Tenango del valle, tanto propiedad del Ayuntamiento como privadas, información como número de canchas, domicilio, año de construcción, responsable, entre otra.

Recurso de revisión: 01473/INFOEM/IP/RR/2021 y
Acumulados

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tenango del
Valle

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

63. El Sujeto Obligado manifestó que, no es propietario de cachas, por lo que se encuentra imposibilitado a proporcionar la información.

64. El Recurrente se inconformó por el derecho de acceso a la información.

65. Se realizó suplencia a la deficiencia de la queja a favor del recurrente, en razón de que, en sus motivos o razones de inconformidad no precisó información que ayude a determinar el agravio por el que se interpuso el recurso de revisión. Se procedió a verificar la respuesta del Sujeto Obligado frente a la normatividad que lo rige, obteniendo como resultado que el Ayuntamiento de Tenango, en sus delegaciones cuenta con canchas de fútbol rápido, así como también, tiene atribución para emitir licencias de construcción y funcionamiento a personas físicas para que construyan y pongan en funcionamiento canchas de fútbol rápido dentro de los límites territoriales del Municipio de Tenango del Valle, por lo tanto, debe generar, administrar y poseer la información que fue solicitada.

66. Resultan parcialmente fundados los motivos o razones de inconformidad y se revocó la respuesta del Sujeto Obligado. Se ordenó entregar la información requerida.

67. Por lo anteriormente expuesto y fundado, este **ÓRGANO GARANTE** emite los siguientes:

Recurso de revisión: 01473/INFOEM/IP/RR/2021 y
Acumulados

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tenango del
Valle

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Resultan parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer en los recursos de revisión 01473/INFOEM/IP/RR/2021, 01474/INFOEM/IP/RR/2021, 01477/INFOEM/IP/RR/2021, 01478/INFOEM/IP/RR/2021, 01479/INFOEM/IP/RR/2021, 01482/INFOEM/IP/RR/2021, 01483/INFOEM/IP/RR/2021 y 01484/INFOEM/IP/RR/2021 en términos de los considerandos QUINTO Y SEXTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **REVOCAN** las respuestas emitidas por el Ayuntamiento de Tenango del Valle y se **ORDENA** entregar vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), de ser el caso en versión pública, lo siguiente:

A) De las canchas de futbol rápido en posesión o propiedad del municipio de Tenango del Valle:

- I. Documento que acredite la propiedad o posesión a favor del municipio, que contenga nombre, dirección y número de canchas;**
- II. Nombre del responsable de la administración de las canchas del Municipio de Tenango del Valle;**
- III. Distintivos colocados para la identificación del autor o responsable de la construcción de las canchas.**

B) De las canchas propiedad privada documento dode conste:

- I. El número, nombre y dirección; y,**

II. El año en que se otorgó licencia de construcción para las canchas de fútbol rápido que no son propiedad del Municipio.

Para efectos de lo anterior se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49 fracción VIII y 132 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición de la parte recurrente.

TERCERO. Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme a los artículos 186 último párrafo, 189 párrafo segundo y 199 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, vigente, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo rendir a este Instituto el informe de cumplimiento de la resolución en un plazo de tres días hábiles posteriores.

CUARTO. De conformidad con el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de considerarlo procedente, el Sujeto Obligado de manera fundada y motivada, podrá solicitar una ampliación de plazo para el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Notifíquese a Raúl Antonio Bolaños Loyola la presente resolución.

Recurso de revisión: 01473/INFOEM/IP/RR/2021 y
Acumulados

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tenango del
Valle

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

SEXTO. Se hace del conocimiento de **Raúl Antonio Bolaños Loyola** que, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que la resolución le cause algún perjuicio podrá impugnarla vía juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

SÉPTIMO. Con fundamento en el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se apercibe al **SUJETO OBLIGADO** de que, en caso de incumplimiento total o parcial de la presente resolución, se actuará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 213, 214, 215, 216 y 217 de la ley en cita.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA; EN LA DÉCIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTISÉIS (26) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de México y Municipios

Esta hoja pertenece al Resolución del Recurso de revisión 1473_2021

LFZCKTgduhUgvCtFVjBnsF5U

20 ae 1c 52 99 45 66 3a 37 60 b4 7d 7d 15 8e 5e 41 ba
a1 e1 08 71 69 e0 70 8a 75 1c 50 29 67 ac c3 cc 70 b0
f2 bb 97 62 72 c8 f6 ec 48 33 8a b6 0e 7e 29 ea 96 27
4c 46 0a da 5e 78 c1 89 c4 e1 ce fd 47 0d fd 0b b2 94
22 8c 6a a1 3a f7 84 e0 c0 34 6c d5 64 af 37 3c dc 24
aa 62 bf 73 49 37 da c2 c0 d9 f0 c5 d9 42 a9 2c 38 63
ab 9e fa 68 b0 b7 ac 99 25 e6 8b ed 8c c2 5e 29 bc 6e
71 9d 2e 19 7a 62 1d 8f bd 09 6e 1e 29 bc 31 35 45 7d
88 1c 8c fb 24 6c 22 f9 3e 25 68 bc 4a d5 05 28 8d bc
47 e3 8e d4 a5 87 ea 4e 5d 18 2c 38 91 78 40 88 88 e3
88 9a d2 85 8e 35 f7 be 6d 4e e8 91 3c ec 17 98 5f 3c
46 2a 4b 5c 09 b8 6a 41 f2 0d 0e 33 d6 da cf 8e 78 9a
0d 33 dc 69 60 dc 3c 90 61 59 87 4d 35 81 cd 1c 0a 02
9a 1f 93 ab 10 dc f9 e2 74 e6 36 1a ec 45 45 4a 0e 38
ab b3 4a 58

2f 7b df 60 d3 ee 58 ee ad 6c 4a 5a 6b 9b 58 5e c1 92
f9 f7 c0 1e f7 d3 bd 1b 33 49 90 b9 ca 59 e7 be ac bb
01 2c 74 2e d4 f3 7a 57 e0 c4 e8 88 93 fb 3c 79 65 be
c5 de e6 17 74 32 7e 17 91 ab ad 0f f1 a0 80 43 37 ba
33 1a 58 67 95 d7 c3 2a fa a1 3b b4 c2 6b 90 af b9 43
4e e1 ed 98 1e 68 c2 5f bf b7 fd 28 7e eb 0f 94 da ac dd
68 46 95 05 b6 c0 7f 24 f3 ee 14 38 64 58 6d 1e 7c a2
85 9c 27 04 35 ab 6b 35 fa 99 67 1e d4 57 ac fc 4b 73
57 00 36 51 18 9d 71 94 92 2c 84 7b 00 77 f2 03 3e ed
04 b8 de 89 53 45 1d 77 ee 93 ee f5 d1 04 e1 3b 2e 97
0c 52 cc 37 2c ca 59 4f 54 f8 0b f1 48 0d 2c ce ea 5e c0
71 d4 f9 b5 81 0b 78 e0 02 32 38 1e 0f 37 ec 86 0d 2a
bf 3c 27 c5 c2 aa 7f 3e fc ba c9 84 20 f3 0b bf 92 29 b4
76 11 d6 ce 82 90 7e d0 41 f0 a8 5d 69 16 9b 26 82 73
5e

69 b1 5b 42 b6 e4 21 f6 1f 62 21 cd 48 11 4f 7f 36 cb
f3 54 54 c4 dd 1c b8 48 a1 58 9c 0d 00 2e 0d a4 b9 b3
cc 74 ad e8 66 59 28 a9 ff 1d e0 46 f3 a3 b0 87 ad 80
23 f9 93 8a ee ae 0d da d2 64 be 73 8c 6e 0d ad 9e f6
74 10 72 14 0c ae 47 d4 16 57 f0 e7 d7 d6 ed 5a f3 a0
4f 1e fd 32 34 d6 d1 96 e7 60 06 0d 06 f2 3c 2b f7 74
75 17 19 a6 95 ef bf 86 45 d9 06 1a d1 50 d0 29 a5 75
bc 9d 45 21 e9 8f 84 e2 f0 13 b7 ea 5d d2 3b 5f b0 72
db b2 e7 b6 c1 8e 55 8a 10 85 e9 d4 61 23 ea 31 ab 92
a6 e4 0f eb 57 28 98 4e 45 8b ac 1f 48 83 6f 35 ac c1
d7 1e 99 41 f1 f9 f9 1f 73 c9 3f 5c c0 d3 fa 40 89 e4 8a
b0 fd a4 d0 16 1a 41 bc 8d 9b 47 f0 03 5d 8f 81 19 53
fa e8 01 26 5e 58 49 e0 74 6e 7f 89 c5 2e 38 cd 0f 25
0c 05 70 75 b7 65 1d 62 f3 5a 78 9d 59 6a 24 a5 3a e1
0d 86 b5

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Firma Electrónica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Firma Electrónica)

José Guadalupe Luna Hernandez
Comisionado
(Firma Electrónica)

0b ec 5b 09 cd e2 25 78 e1 08 66 d6 92 a7 0e 96 b7 02
d1 0a 05 40 cf e9 a2 59 aa 4f 52 68 88 4c ce e1 44 9e
09 1e 59 bd b5 d5 03 70 ba 1c 72 92 5e 6b 42 96 63 16
e8 61 92 f0 3b 2a 0b 03 85 6a 46 b2 90 b7 90 ae c0 a3
f4 d8 15 9f 6f 9c fb 8f f3 fd 1c 66 b6 d5 3f 60 fa 5d aa
09 92 56 0e 1c a4 c6 31 8b ee b4 ac 49 a8 e5 9f 45 46
8f c3 21 ce b7 63 08 8c a9 ab 19 45 16 d7 df 36 d5 cd
85 81 d8 82 db 40 7b c2 88 cc 04 2b 9f 77 f8 28 80 d9
99 b0 ce fb 50 de 6d a2 91 63 cc b3 17 6a 7e 41 55 80
d3 91 63 a6 6a a1 59 ef bb 69 ee 58 8b de b0 49 0c c5
d8 dc d3 cb 42 cc 95 02 3f 07 3b 82 c9 c8 7f b3 75 3d
64 78 fd d9 b3 6c 8e db 27 78 d5 cb a2 8e 3a c9 6e cb
c6 cf 8a e0 4b 72 6b e7 6f d6 4a fd 76 9e aa 61 ff a7 46
21 ca f6 32 98 11 78 cb b4 1b 54 26 83 02 ef 1b 84 84
ae 5a

5e 86 b2 40 b5 36 f2 74 f7 4a cd 64 fc 7f 12 ca 47 d2 fa
52 cc 71 34 dd 80 13 1c ba 20 e2 9c 71 39 66 df 73 19
bb d9 d5 19 61 4f 5c fe 7f 24 c2 fb 98 2c ff 3d e6 33 59
3f cd 44 37 ff 49 2e 7e 34 50 68 0d 4b fl 12 6c 27 f3 9e
e4 7f 19 49 c5 e9 74 c3 ba 13 15 6a fe fc b9 ed e7 25 2a
25 ef 44 20 39 6b eb 7b 74 37 41 5a 07 0f d8 c9 d6 6f
24 8e 47 40 b4 1b 44 c4 ff ad 6f f5 e6 d5 6c 35 27 a2
91 e0 0c 66 f0 f3 0c 02 96 e6 5e 1b c8 8e 08 ef d8 fd fc
b6 b3 a6 42 75 1f 2d 09 04 c0 df 45 d5 53 87 39 90 0b
8c ce ca 36 16 09 7f 0e 7f 02 0f ff 6a 83 f6 48 34 43 2f
8d 18 bc 3e af 32 e6 8b 83 0c 58 c6 ec af fd bb 24 90
e3 98 be 28 d0 3f 40 95 92 68 01 d9 f3 cd ed 5a 5d 2d
21 3f 15 17 25 99 ef 3d 32 e1 38 6f 14 88 45 55 31 6e
00 b5 6e d6 5a d4 2c 24 16 cf 42 c5 eb a4 f9 e6

28 31 22 61 3c bd db 80 5b df 77 fa c5 e2 0e cf f3 4e 3e
d8 e8 0c 3b c8 75 b1 5e 0f a5 f6 31 e5 3e 8f 21 73 f0 0f
a5 71 5f b0 d3 f3 4c c2 dd 11 e5 48 68 2c 99 32 2a 89
cc 68 1b 8b ab 07 4a 84 ef 6d 8d a7 dc 21 83 34 58 6f
b4 e9 2e 77 39 a8 28 67 6a b9 68 0d 60 49 0e 98 c9 7c
44 a1 c5 ec 30 2a 05 d8 73 60 0f f0 ec 00 95 ad 65 1a
e0 29 1f fe e3 5a ab 10 62 a7 d6 cb e3 b9 15 60 63 c3
17 b7 d1 36 45 ae 23 e0 a8 94 0e b5 f9 d1 1b 55 de e6
22 c1 68 35 15 3a ec b5 5f 53 1f 0e 9d 88 0d bb c4 96
46 b8 9f 1e 1e b8 1a 69 c0 ca c0 2d af c5 4d 61 af fc 17
89 c4 09 ba c0 22 85 82 5d aa 73 b5 6e 0a 3c 73 3d 6d
44 c8 15 24 26 99 a4 65 cf d6 f0 dd 6f 04 91 06 70 fe
aa bd ec 4d 4b d1 c5 98 d3 9f fb c0 d3 11 98 6f ab 15
1b 63 86 7b cb 55 d2 b1 25 29 cd f9 45 aa cc ba 9e 68
4a

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Firma Electrónica)

Luis Gustavo Parra Noriega
Comisionado
(Firma Electrónica)



Alexis Tapia Ramírez
Secretario Técnico del Pleno
(Firma Electrónica)

Archivo firmado: Resolución del Recurso de revisión 1473_2021